



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, INFOLEJ 1488/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

Comisión
Hacienda y Presupuestos

Dictamen
De Decreto

Asunto
Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, INFOLEJ 1488/LXIV.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE:

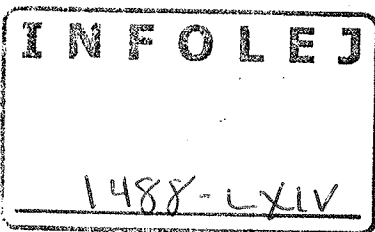
Las y los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuestos de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 71, 89, 101, 102, 104, 138, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco sometemos a la elevada consideración de esta H. Soberanía, el siguiente **Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, INFOLEJ 1488/LXIV**, con base en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

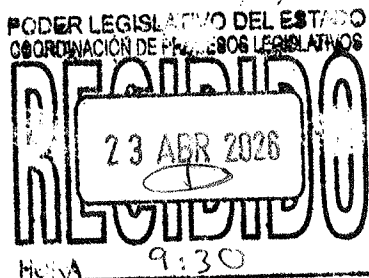
I. En uso de las facultades que le confiere el artículo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el día 29 de agosto de 2025 el H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, entregó al Congreso del Estado de Jalisco la Iniciativa de Decreto que contiene el proyecto de Ley de Ingresos de dicho municipio, para el ejercicio fiscal 2026.

II. En Sesión del día 11 de septiembre de 2025, la Asamblea Legislativa aprobó que la mencionada Iniciativa de Decreto fuera turnada para su estudio, análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, de acuerdo a la competencia prevista en el artículo 89 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. En sesión extraordinaria número 55, el día 28 de noviembre de 2025, el pleno de este H. Congreso del Estado de Jalisco, aprobó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos para el ejercicio fiscal 2026.



5344





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, INFOLEJ 1488/LXIV.

NÚMERO DE LA INICIATIVA
DEPENDENCIA

IV. EL día 23 de diciembre de 2025 fue publicada por el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” la Ley de Ingresos de Ixtlahuacán de los Membrillos, para el ejercicio fiscal 2026, ubicada en el No. 28, Sección: XXXVII, Tomo CDXV, localizado en la siguiente liga:

<https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/24523/1766516891-ixtlahuac%C3%A1n%20de%20los%20Membrillos-2025-12-23-XXXVII.pdf>

V. Con fecha del día 29 de enero de 2026, fue entregada a este H. Congreso del estado de Jalisco, la Iniciativa de decreto que reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1488/LXIV.

VI. Con fundamento en el artículo 102, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, esta Comisión de Hacienda y Presupuestos, asignó al Órgano Técnico de Hacienda y Presupuestos la iniciativa en comento para apoyar y asesorar en su estudio, análisis y aprobación.

VII. El objeto formal y material de la Iniciativa es Aprobar la Reforma a la Ley de Ingresos del municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, opera un organismo público descentralizado encargado de la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, denominado Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco (SAMAPA), el cual tiene a su cargo la administración, operación y mantenimiento de dichos servicios en beneficio de la población.

En ese contexto, la Comisión Tarifaria del SAMAPA, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2025 (dos mil veinticinco), determinó y aprobó por unanimidad las cuotas y tarifas que deberán cubrir los usuarios durante el ejercicio fiscal 2026 (dos mil veintiséis), como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, lo cual consta en el acta número II que obra asentada en el libro de actas de dicha Comisión Tarifaria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Posteriormente, con fecha 13 de diciembre de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, bajo los datos de localización No. 24, Sección III, Tomo CDXV, el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria, mediante el cual se aprobaron formalmente las cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios durante el ejercicio fiscal 2026, como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que reciben a través del Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco (SAMAPA), igualmente con fundamento en el citado artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Derivado de lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, en sesión ordinaria número vigésima sexta celebrada el 23 de diciembre de 2025, y específicamente en el punto número 16 del orden del día, **aprobó solicitar** mediante iniciativa **al Honorable Congreso del Estado de Jalisco la modificación de los artículos 53, 54, 55, 56, 62, 65, 66, 67, 70, 70-A y 71 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con el objeto de incorporar los montos correspondientes a las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria del SAMAPA**, toda vez que dichos artículos, en la iniciativa original de Ley de Ingresos, fueron consignados en ceros, en virtud de encontrarse pendiente, en ese momento, la aprobación respectiva por parte de la citada Comisión Tarifaria.

Cabe destacar que, al aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, este Honorable Congreso del Estado tuvo a bien incluir el Artículo Transitorio Séptimo, mediante el cual se estableció expresamente lo siguiente:

"Una vez que el Ayuntamiento reciba la propuesta de cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria del Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SAMAPA), para el ejercicio fiscal 2026, se enviarán al Congreso del Estado en alcance a la presente iniciativa para los efectos previstos en el tercer párrafo del artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para iniciar el proceso legislativo respectivo y puedan ser integradas en su Ley de Ingresos 2026."

En atención a dicho mandato legislativo, y una vez recibidas formalmente las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria del SAMAPA, se presenta la presente iniciativa de modificación a la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con la finalidad de incorporar los valores correspondientes a las cuotas y tarifas determinadas, conforme al resolutivo tarifario emitido por la Comisión Tarifaria del citado organismo operador.

Por lo anterior, se somete a la consideración del H. Congreso del Estado de Jalisco, la siguiente iniciativa de

DECRETO

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 53, 54, 55, 56, 62, 65, 66, 67, 70, 70-A y 71 LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBILLOS, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

DICE	DEBERÍA DECIR
SECCIÓN QUINTA Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.	SECCIÓN QUINTA Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.
Los Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2026, correspondientes a esta sección serán propuestas en la	Los Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2026 (Dos Mil Veintiséis), correspondientes a esta sección,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, INFOLEJ 1488/LXIV.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

contribución la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 101-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y determinadas por la Comisión Tarifaria correspondiente, tal y como lo establece el Artículo 51, fracción III de la misma ley.	fueron determinados conforme a lo establecido por el Artículo 101-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.																														
Artículo 53.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la Cabecera Municipal y las localidades de Atequiza, Cedros, Luis García, Santa Rosa, Buenavista, El Rodeo, Los Laureles, Las Aguilillas, Fraccionamiento San Javier, Fraccionamiento La Florida, Real del Lago, Fraccionamiento Valle del Lago y La Capilla, La Cañada, El Aguacate, La Miseria, El Sacrificio y Santa Ana de los Cedros; se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco y serán: I. Habitacional: a) Mínima b) Genérica c) Alta II. No Habitacional: 1. Secos 2. Alta 3. Intensiva	Artículo 53.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la Cabecera Municipal y las localidades de Atequiza, Cedros, Luis García, Santa Rosa, Buenavista, El Rodeo, Los Laureles, Las Aguilillas, Fraccionamiento San Javier, Fraccionamiento La Florida, Real del Lago, Fraccionamiento Valle del Lago, La Capilla, La Cañada, El Aguacate, La Miseria, El Sacrificio y Santa Ana de los Cedros; se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco y serán: I. Habitacional: <table><tr><td>a)</td><td>Míni</td><td>\$154.8</td></tr><tr><td>ma</td><td></td><td>3</td></tr><tr><td>b)</td><td>Gen</td><td>\$163.8</td></tr><tr><td>érica</td><td></td><td>9</td></tr><tr><td>c)</td><td>Alta</td><td>\$265.4</td></tr><tr><td></td><td></td><td>6</td></tr></table> II. No Habitacional: <table><tr><td>a)</td><td>Secos</td><td>\$167.04</td></tr><tr><td>b)</td><td>Alta</td><td>\$482.11</td></tr><tr><td>c)</td><td>Intensiv</td><td>\$1,588.8</td></tr><tr><td>a</td><td></td><td>4</td></tr></table>	a)	Míni	\$154.8	ma		3	b)	Gen	\$163.8	érica		9	c)	Alta	\$265.4			6	a)	Secos	\$167.04	b)	Alta	\$482.11	c)	Intensiv	\$1,588.8	a		4
a)	Míni	\$154.8																													
ma		3																													
b)	Gen	\$163.8																													
érica		9																													
c)	Alta	\$265.4																													
		6																													
a)	Secos	\$167.04																													
b)	Alta	\$482.11																													
c)	Intensiv	\$1,588.8																													
a		4																													
Artículo 54.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio	Artículo 54.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la Cabecera Municipal y las																														



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, INFOLEJ 1488/LXIV.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

medido en la Cabecera Municipal y las localidades Atequiza, Cedros, Luis García, Santa Rosa, Buenavista, El Rodeo, Los Laureles, Las Aguilillas, Fraccionamiento San Javier, Fraccionamiento La Florida, Real del Lago, Fraccionamiento Valle del Lago y La Capilla, La Cañada, El Aguacate, La Miseria, El Sacrificio y Santa Ana de los Cedros; se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m3, se aplicará la tarifa básica de \$ y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m3
De 21 a 30 m3
De 31 a 50 m3
De 51 a 70 m3
De 71 a 100 m3
De 101 a 150 m3
De 151 m3 en adelante

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$ y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3
De 21 a 30 m3
De 31 a 50 m3
De 51 a 70 m3
De 71 a 100 m3

localidades de Atequiza, Cedros, Luis García, Santa Rosa, Buenavista, El Rodeo, Los Laureles, Las Aguilillas, Fraccionamiento San Javier, Fraccionamiento La Florida, Real del Lago, Fraccionamiento Valle del Lago, La Capilla, La Cañada, El Aguacate, La Miseria, El Sacrificio y Santa Ana de los Cedros; se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m³, se aplicará la tarifa básica de \$114.49 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m³	\$ 11.77
De 21 a 30 m³	\$ 11.97
De 31 a 50 m³	\$ 12.34
De 51 a 70 m³	\$ 12.70
De 71 a 100 m³	\$ 14.29
De 101 a 150 m³	\$ 14.74
De 151 m³ en adelante	\$ 21.36

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$138.49 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³	\$ 12.86
De 21 a 30 m³	\$ 13.27
De 31 a 50 m³	\$ 13.66
De 51 a 70 m³	\$ 14.05



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de Tlacuacán de los Membrillos,
Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, INFOLEJ 1488/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

De 101 a 150 m ³	De 71 a 100 m ³	\$ 15.36
De 151 m ³ en adelante	De 101 a 150 m ³	\$ 15.84
	De 151 m ³ en adelante	\$ 22.97
III. Mixto comercial:	III. Mixto comercial:	
Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m ³ , se aplicará la tarifa básica de \$ y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:	Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m ³ , se aplicará la tarifa básica de \$149.59 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:	
De 13 a 20 m ³	De 13 a 20 m ³	\$ 13.27
De 21 a 30 m ³	De 21 a 30 m ³	\$ 13.66
De 31 a 50 m ³	De 31 a 50 m ³	\$ 14.05
De 51 a 70 m ³	De 51 a 70 m ³	\$ 14.48
De 71 a 100 m ³	De 71 a 100 m ³	\$ 15.36
De 101 a 150 m ³	De 101 a 150 m ³	\$ 15.84
De 151 m ³ en adelante	De 151 m ³ en adelante	\$ 22.97
IV. Comercial:	IV. Comercial:	
Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m ³ , se aplicará la tarifa básica de \$ y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:	Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m ³ , se aplicará la tarifa básica de \$165.40 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:	
De 13 a 20 m ³	De 13 a 20 m ³	\$ 13.79
De 21 a 30 m ³	De 21 a 30 m ³	\$ 14.08
De 31 a 50 m ³	De 31 a 50 m ³	\$ 14.50
De 51 a 70 m ³	De 51 a 70 m ³	\$ 14.91
De 71 a 100 m ³	De 71 a 100 m ³	\$ 15.36
De 101 a 150 m ³	De 101 a 150 m ³	\$ 15.84
De 151 m ³ en adelante	De 151 m ³ en adelante	\$ 22.97
V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:		
Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m ³ , se aplicará la tarifa básica de \$ y por cada metro cúbico adicional se sumará la		



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de Tlaxiaco, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, INFOLEJ 1488/LXIV.

NÚMERO DE FOLIO: _____
DEPENDENCIA: _____

tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos: De 13 a 20 m3 De 21 a 30 m3 De 31 a 50 m3 De 51 a 70 m3 De 71 a 100 m3 De 101 a 150 m3 De 151 m3 en adelante	V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$184.29 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos: <table><tr><td>De 13 a 20 m³</td><td>\$ 15.76</td></tr><tr><td>De 21 a 30 m³</td><td>\$ 16.25</td></tr><tr><td>De 31 a 50 m³</td><td>\$ 16.74</td></tr><tr><td>De 51 a 70 m³</td><td>\$ 17.21</td></tr><tr><td>De 71 a 100 m³</td><td>\$ 17.76</td></tr><tr><td>De 101 a 150 m³</td><td>\$ 18.28</td></tr><tr><td>De 151 m³ en adelante</td><td>\$ 22.97</td></tr></table>	De 13 a 20 m ³	\$ 15.76	De 21 a 30 m ³	\$ 16.25	De 31 a 50 m ³	\$ 16.74	De 51 a 70 m ³	\$ 17.21	De 71 a 100 m ³	\$ 17.76	De 101 a 150 m ³	\$ 18.28	De 151 m ³ en adelante	\$ 22.97
De 13 a 20 m ³	\$ 15.76														
De 21 a 30 m ³	\$ 16.25														
De 31 a 50 m ³	\$ 16.74														
De 51 a 70 m ³	\$ 17.21														
De 71 a 100 m ³	\$ 17.76														
De 101 a 150 m ³	\$ 18.28														
De 151 m ³ en adelante	\$ 22.97														
VI. Servicios de hotelería: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$ y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos: De 13 a 20 m3 De 21 a 30 m3 De 31 a 50 m3 De 51 a 70 m3 De 71 a 100 m3 De 101 a 150 m3 De 151 m3 en adelante	VI. Servicios de hotelería: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$149.59 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos: <table><tr><td>De 13 a 20 m³</td><td>\$ 17.51</td></tr><tr><td>De 21 a 30 m³</td><td>\$ 17.85</td></tr><tr><td>De 31 a 50 m³</td><td>\$ 18.40</td></tr><tr><td>De 51 a 70 m³</td><td>\$ 18.93</td></tr><tr><td>De 71 a 100 m³</td><td>\$ 19.52</td></tr><tr><td>De 101 a 150 m³</td><td>\$ 20.10</td></tr><tr><td>De 151 m³ en adelante</td><td>\$ 22.97</td></tr></table>	De 13 a 20 m ³	\$ 17.51	De 21 a 30 m ³	\$ 17.85	De 31 a 50 m ³	\$ 18.40	De 51 a 70 m ³	\$ 18.93	De 71 a 100 m ³	\$ 19.52	De 101 a 150 m ³	\$ 20.10	De 151 m ³ en adelante	\$ 22.97
De 13 a 20 m ³	\$ 17.51														
De 21 a 30 m ³	\$ 17.85														
De 31 a 50 m ³	\$ 18.40														
De 51 a 70 m ³	\$ 18.93														
De 71 a 100 m ³	\$ 19.52														
De 101 a 150 m ³	\$ 20.10														
De 151 m ³ en adelante	\$ 22.97														
VII. Industrial: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$ y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos: De 13 a 20 m3 De 21 a 30 m3 De 31 a 40 m3 De 41 a 50 m3 De 51 a 60 m3 De 61 a 70 m3	VII. Industrial: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$1,069.09 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:														



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de San Juan de los Membrillos, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, INFOLEJ 1488/LXIV.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

De 71 a 80 m3	De 13 a 20 m ³	\$ 44.96
De 81 a 90 m3	De 21 a 30 m ³	\$ 50.36
De 91 a 100 m3	De 31 a 50 m ³	\$ 51.71
De 101 a 110 m3	De 51 a 70 m ³	\$ 55.30
De 111 a 120 m3	De 71 a 100 m ³	\$ 59.80
De 121 a 130 m3	De 101 a 150 m ³	\$ 68.34
De 131 a 140 m3	De 151 m ³ en adelante	\$ 86.77
De 141 a 150 m3		
De 151 a 160 m3		
De 161 a 170 m3		
De 171 a 180 m3		
De 181 a 190 m3		
De 191 a 200 m3		
De 201 m3 en adelante		
Artículo 55.- En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija, serán las siguientes:		Artículo 55.- En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija, serán las siguientes:
Fraccionamiento Lomas de la Capilla	Fraccionamiento Lomas de la Capilla	\$131.31
Fraccionamiento Puerta del Sol	Fraccionamiento Puerta del Sol	\$131.31
Fraccionamiento Rinconada Las Lomas	Fraccionamiento Rinconada Las Lomas	\$131.31
Fraccionamiento Valle de los Girasoles	Fraccionamiento Valle de los Girasoles	\$131.31
Fraccionamiento Valle de los Olivos I	Fraccionamiento Valle de los Olivos I	\$131.31
Fraccionamiento Valle de los Olivos II	Fraccionamiento Valle de los Olivos II	\$131.31
Fraccionamiento Valle de los Olivos III	Fraccionamiento Valle de los Olivos III	\$131.31
Fraccionamiento Residencial La Capilla	Fraccionamiento Residencial La Capilla	\$131.31
Fraccionamiento Huerta Vieja Residencial	Fraccionamiento Huerta Vieja Residencial	\$131.31
Fraccionamiento Valle de los Sabinos I	Fraccionamiento Valle de los Sabinos I	\$131.31
Fraccionamiento Valle de los Sabinos II	Fraccionamiento Valle de los Sabinos II	\$131.31
Fraccionamiento Valle de los Sabinos III	Fraccionamiento Valle de los Sabinos III	\$131.31
Fraccionamiento Valle de los Sabinos IV	Fraccionamiento Valle de los Sabinos IV	\$131.31
Fraccionamiento Buenavista (Genérica)		



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de Mexiquacán de los Membrillos,
Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, INFOLEJ 1488/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

Fraccionamiento Buenavista (Residencial y Residencial especial) A las tomas que den servicio para uso diferente al habitacional, el cobro se realizará de acuerdo a las tarifas establecidas en los artículos 52 y 53 de este instrumento según corresponda.	<table><tr><td>Fraccionamiento Valle de los Sabinos III</td><td>\$131.31</td></tr><tr><td>Fraccionamiento Valle de los Sabinos IV</td><td>\$131.31</td></tr><tr><td>Fraccionamiento Buenavista (Tarifa Genérica)</td><td>\$252.97</td></tr><tr><td>Fraccionamiento Buenavista (Tarifa Residencial y Residencial especial)</td><td>\$1,156.76</td></tr></table> A las tomas que den servicio para uso diferente al habitacional, el cobro se realizará de acuerdo a las tarifas establecidas en los artículos 52 y 53 de este instrumento según corresponda.	Fraccionamiento Valle de los Sabinos III	\$131.31	Fraccionamiento Valle de los Sabinos IV	\$131.31	Fraccionamiento Buenavista (Tarifa Genérica)	\$252.97	Fraccionamiento Buenavista (Tarifa Residencial y Residencial especial)	\$1,156.76																	
Fraccionamiento Valle de los Sabinos III	\$131.31																									
Fraccionamiento Valle de los Sabinos IV	\$131.31																									
Fraccionamiento Buenavista (Tarifa Genérica)	\$252.97																									
Fraccionamiento Buenavista (Tarifa Residencial y Residencial especial)	\$1,156.76																									
Artículo 56.- En el Fraccionamiento Buenavista el suministro de agua potable para uso habitacional bajo la modalidad de servicio medido, se aplicarán las tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria, mismas que se establecen de acuerdo al rango de consumo señalados en la siguiente tabla: <table><tr><td>De 11 a 20 m3</td></tr><tr><td>De 21 a 30 m3</td></tr><tr><td>De 31 a 50 m3</td></tr><tr><td>De 51 a 70 m3</td></tr><tr><td>De 71 a 100 m3</td></tr><tr><td>De 101 a 150 m3</td></tr><tr><td>De 151 m3 en adelante</td></tr></table>	De 11 a 20 m3	De 21 a 30 m3	De 31 a 50 m3	De 51 a 70 m3	De 71 a 100 m3	De 101 a 150 m3	De 151 m3 en adelante	Artículo 56.- En el Fraccionamiento Buenavista el suministro de agua potable para uso habitacional bajo la modalidad de servicio medido, se aplicarán las tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria, mismas que se establecen de acuerdo a los rangos de consumo señalados en la tabla siguiente: <table><tr><th>RANGO DE CONSUMO m³ "HABITACIONAL"</th><th>HABITACION AL</th></tr><tr><td>0-10</td><td>\$355.15</td></tr><tr><td>11-20</td><td>\$28.92</td></tr><tr><td>21-30</td><td>\$29.79</td></tr><tr><td>31-50</td><td>\$30.68</td></tr><tr><td>51-70</td><td>\$31.61</td></tr><tr><td>71-100</td><td>\$32.55</td></tr><tr><td>101-150</td><td>\$33.53</td></tr><tr><td>151- >>></td><td>\$34.54</td></tr></table>	RANGO DE CONSUMO m ³ "HABITACIONAL"	HABITACION AL	0-10	\$355.15	11-20	\$28.92	21-30	\$29.79	31-50	\$30.68	51-70	\$31.61	71-100	\$32.55	101-150	\$33.53	151- >>>	\$34.54
De 11 a 20 m3																										
De 21 a 30 m3																										
De 31 a 50 m3																										
De 51 a 70 m3																										
De 71 a 100 m3																										
De 101 a 150 m3																										
De 151 m3 en adelante																										
RANGO DE CONSUMO m ³ "HABITACIONAL"	HABITACION AL																									
0-10	\$355.15																									
11-20	\$28.92																									
21-30	\$29.79																									
31-50	\$30.68																									
51-70	\$31.61																									
71-100	\$32.55																									
101-150	\$33.53																									
151- >>>	\$34.54																									
Artículo 62.- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAMAPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, deberán instalar a su costa un dispositivo de medición de descarga para cuantificar el volumen depositado a las redes existentes. Cuando la descarga mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$ y por cada metro	Artículo 62.- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAMAPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, deberán instalar a su costa un dispositivo de medición de descarga para cuantificar el volumen depositado a las redes existentes. Cuando la descarga mensual no rebase los 10 m3, se aplicará la tarifa básica de \$823.97 pesos, y por cada																									



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de Tlacuacán de los Membrillos,
Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, INFOLEJ 1488/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3
De 21 a 30 m3
De 31 a 40 m3
De 41 a 50 m3
De 51 a 60 m3
De 61 a 70 m3
De 71 a 80 m3
De 81 a 90 m3
De 91 a 100 m3
De 101 a 110 m3
De 111 a 120 m3
De 121 a 130 m3
De 131 a 140 m3
De 141 a 150 m3
De 151 a 160 m3
De 161 a 170 m3
De 171 a 180 m3
De 181 a 190 m3
De 191 a 200 m3
De 201 m3 en adelante

En tanto no se instale el dispositivo de medición de descargas, el usuario deberá cubrir por el servicio de alcantarillado el 25% de lo que resulte de multiplicar el volumen de extracción de agua autorizado por la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente al servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 54 fracción VII, de este instrumento.

metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m3	\$15.27
De 21 a 30 m3	\$16.19
De 31 a 40 m3	\$17.15
De 41 a 50 m3	\$18.19
De 51 a 60 m3	\$19.46
De 61 a 70 m3	\$20.82
De 71 a 80 m3	\$22.28
De 81 a 90 m3	\$23.83
De 91 a 100 m3	\$25.50
De 101 a 110 m3	\$27.55
De 111 a 120 m3	\$29.77
De 121 a 130 m3	\$32.14
De 131 a 140 m3	\$34.71
De 141 a 150 m3	\$37.49
De 151 a 160 m3	\$39.74
De 161 a 170 m3	\$42.12
De 171 a 180 m3	\$44.65
De 181 a 190 m3	\$47.33
De 191 a 200 m3	\$50.17
De 201 m3 en adelante	\$53.18

En tanto no se instale el dispositivo de medición de descargas, el usuario deberá cubrir por el servicio de alcantarillado el 25% de lo que resulte de multiplicar el volumen de extracción de agua autorizado por la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente al servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo sexto fracción VII de este instrumento.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de Tlacuacán de los Membrillos, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, INFOLEJ 1488/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

Artículo 65.- Por cuota de incorporación a la infraestructura existente de agua potable, alcantarillado y saneamiento para nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que por primera vez demanden los servicios, pagarán por única vez, una contribución especial por cada litro por segundo demandado requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$ con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:
 - a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
 - b) La superficie de la construcción no rebase los 60m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².

2. \$ con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:
 - a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
 - b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 100 m².

3. \$ con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con

Artículo 65.- Por cuota de incorporación a la infraestructura existente de agua potable, alcantarillado y saneamiento para nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que por primera vez demanden los servicios, pagarán por única vez, una contribución especial por cada litro por segundo demandado requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$6,227.28 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:
 - a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
 - b) La superficie de la construcción no rebase los 60m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².

2. \$12,088.28 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:
 - a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
 - b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.
En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 100 m².



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos,
Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, INFOLEJ 1488/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

infraestructura hidráulica interna y tengan: a) Una superficie construida mayor a 250 m², ó b) Jardín con una superficie superior a los 50 m². Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota de \$ ____ pesos por cada litro por segundo demandado. Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior. Los usuarios de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales que reciban todos o alguno de ellos, deben acreditar el pago de la cuota de incorporación a la infraestructura existente de agua potable, alcantarillado y saneamiento, cuando el Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco (SAMAPA) lo requiera, contando para tal efecto con un plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento.	3. \$14,286.14 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan: a) Una superficie construida mayor a 250 m², ó b) Jardín con una superficie superior a los 50 m². Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota de \$1'010,800.33 pesos por cada litro por segundo demandado. Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior. Los usuarios de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales que reciban todos o alguno de ellos, deben acreditar el pago de la cuota de incorporación a la infraestructura existente de agua potable, alcantarillado y saneamiento, cuando el Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco (SAMAPA) lo requiera, contando para tal efecto con un plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento.
Artículo 66.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá pagar el volumen de agua excedente a razón de \$ pesos litro por segundo, además de sufragar el costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.	Artículo 66.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá pagar el volumen de agua excedente a razón de \$1'010,800.33 pesos por cada litro por segundo, además de sufragar el costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de Cuicatlan de los Membrillos,
Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, INFOLEJ 1488/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

Artículo 67.- Para efectos del presente artículo se entiende por: [...] Los usuarios industriales y comerciales que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán de forma mensual las tarifas correspondientes: Por el tratamiento y disposición de aguas residuales de uso Comercial e Industrial: Tratándose exclusivamente de usuarios industriales que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán de forma mensual las tarifas que se determinen de acuerdo a los rangos siguientes:		Artículo 67.- Para efectos del presente artículo se entiende por: [...] Los usuarios industriales y comerciales que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán de forma mensual las tarifas siguientes: Por el tratamiento y disposición de aguas residuales de uso Comercial e Industrial: Tratándose exclusivamente de usuarios industriales que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán de forma mensual las tarifas que se determinen de acuerdo a los rangos siguientes:	
Carga contaminante de 1 hasta 350 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno	25% sobre el servicio de agua.	Carga contaminante de 1 hasta 350 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno	25% sobre el servicio de agua.
De 351 hasta 2000 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno	\$__ por metro cúbico descargado	De 351 hasta 2000 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno	\$26.75 por metro cúbico descargado
De 2001 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno en adelante	\$__ por metro cúbico descargado	De 2001 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno en adelante	\$36.31 por metro cúbico descargado
		Contaminantes Básicos:	
		Rango de Incumplimiento	Costo por Kilogramo



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de San Juan de los Membrillos,
Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, INFOLEJ 1488/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

Contaminantes Básicos:			
Rango de Incumplimiento	Costo por Kilogramo		
Mayor de 0.00 y hasta 0.50:		Mayor de 0.00 y hasta 0.50:	\$3.10
Mayor de 0.51 y hasta 0.75:		Mayor de 0.51 y hasta 0.75:	\$4.22
Mayor de 0.75 y hasta 1.00:		Mayor de 0.75 y hasta 1.00:	\$5.39
Mayor de 1.00 y hasta 1.25:		Mayor de 1.00 y hasta 1.25:	\$6.51
Mayor de 1.25 y hasta 1.50:		Mayor de 1.25 y hasta 1.50:	\$7.65
Mayor de 1.50 y hasta 1.75:		Mayor de 1.50 y hasta 1.75:	\$8.81
Mayor de 1.75 y hasta 2.00:		Mayor de 1.75 y hasta 2.00:	\$9.93
Mayor de 2.00 y hasta 2.25:		Mayor de 2.00 y hasta 2.25:	\$11.06
Mayor de 2.25 y hasta 2.50:		Mayor de 2.25 y hasta 2.50:	\$12.23
Mayor de 2.50 y hasta 2.75:		Mayor de 2.50 y hasta 2.75:	\$13.36
Mayor de 2.75 y hasta 3.00:		Mayor de 2.75 y hasta 3.00:	\$14.49
Mayor de 3.00 y hasta 3.25:		Mayor de 3.00 y hasta 3.25:	\$15.65
Mayor de 3.25 y hasta 3.50:		Mayor de 3.25 y hasta 3.50:	\$16.79
Mayor de 3.50 y hasta 3.75:		Mayor de 3.50 y hasta 3.75:	\$17.92
Mayor de 3.75 y hasta 4.00:		Mayor de 3.75 y hasta 4.00:	\$19.09
Mayor de 4.00 y hasta 4.25:		Mayor de 4.00 y hasta 4.25:	\$20.20
Mayor de 4.25 y hasta 4.50:		Mayor de 4.25 y hasta 4.50:	\$21.34
Mayor de 4.50 y hasta 4.75:			
Mayor de 4.75 y hasta 5.00:			
Mayor de 5.00 y hasta 7.50:			
Mayor de 7.50 y hasta 10.00:			
Mayor de 10.00 y hasta 15.00:			
Mayor de 15.00 y hasta 20.00:			
Mayor de 20.00 y hasta 25.00:			



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de **NUMERO** **Acacán de los Membrillos,**
Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, INFOLEJ 1488/LXIV.

DEPENDENCIA

Mayor de 25.00 y hasta 30.00:		Mayor de 4.50 y hasta 4.75:	\$22.51
Mayor de 30.00 y hasta 40.00:		Mayor de 4.75 y hasta 5.00:	\$23.63
Mayor de 40.00 y hasta 50.00:		Mayor de 5.00 y hasta 7.50	\$24.76
Mayor de 50.00:		Mayor de 7.50 y hasta 10.00:	\$25.93
Contaminantes metales y cianuros:		Mayor de 10.00 y hasta 15.00:	\$27.04
Rango de Incumplimiento	Costo por Kilogramo	Mayor de 15.00 y hasta 20.00:	\$28.18
Mayor de 0.00 y hasta 0.50:		Mayor de 20.00 y hasta 25.00:	\$29.34
Mayor de 0.51 y hasta 0.75:		Mayor de 25.00 y hasta 30.00:	\$30.48
Mayor de 0.75 y hasta 1.00:		Mayor de 30.00 y hasta 40.00:	\$31.61
Mayor de 1.00 y hasta 1.25:		Mayor de 40.00 y hasta 50.00:	\$32.76
Mayor de 1.25 y hasta 1.50:		Mayor de 50.00:	\$33.89
Mayor de 1.50 y hasta 1.75:		Contaminantes metales y cianuros:	
Mayor de 1.75 y hasta 2.00:		Rango de Incumplimiento	Costo por Kilogramo
Mayor de 2.00 y hasta 2.25:		Mayor de 0.00 y hasta 0.50:	\$144.49
Mayor de 2.25 y hasta 2.50:		Mayor de 0.51 y hasta 0.75:	\$167.27
Mayor de 2.50 y hasta 2.75:		Mayor de 0.75 y hasta 1.00:	\$190.05
Mayor de 2.75 y hasta 3.00:		Mayor de 1.00 y hasta 1.25:	\$212.8
Mayor de 3.00 y hasta 3.25:		Mayor de 1.25 y hasta 1.50:	\$235.59
Mayor de 3.25 y hasta 3.50:			
Mayor de 3.50 y hasta 3.75:			
Mayor de 3.75 y hasta 4.00:			
Mayor de 4.00 y hasta 4.25:			
Mayor de 4.25 y hasta 4.50:			
Mayor de 4.50 y hasta 4.75:			
Mayor de 4.75 y hasta 5.00:			



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de Tlaxiaco, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, INFOLEJ 1488/LXIV.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Mayor de 5.00 y hasta 7.50		Mayor de 1.50 y hasta 1.75:	\$258.35
Mayor de 7.50 y hasta 10.00:		Mayor de 1.75 y hasta 2.00:	\$281.12
Mayor de 10.00 y hasta 15.00:		Mayor de 2.00 y hasta 2.25:	\$303.91
Mayor de 15.00 y hasta 20.00:		Mayor de 2.25 y hasta 2.50:	\$326.66
Mayor de 20.00 y hasta 25.00:		Mayor de 2.50 y hasta 2.75:	\$349.45
Mayor de 25.00 y hasta 30.00:		Mayor de 2.75 y hasta 3.00:	\$372.21
Mayor de 30.00 y hasta 40.00:		Mayor de 3.00 y hasta 3.25:	\$394.99
Mayor de 40.00 y hasta 50.00:		Mayor de 3.25 y hasta 3.50:	\$417.76
Mayor de 50.00:		Mayor de 3.50 y hasta 3.75:	\$440.52
		Mayor de 3.75 y hasta 4.00:	\$463.31
		Mayor de 4.00 y hasta 4.25:	\$486.08
		Mayor de 4.25 y hasta 4.50:	\$508.84
		Mayor de 4.50 y hasta 4.75:	\$531.62
		Mayor de 4.75 y hasta 5.00:	\$554.40
		Mayor de 5.00 y hasta 7.50	\$577.17
		Mayor de 7.50 y hasta 10.00:	\$581.01
		Mayor de 10.00 y hasta 15.00:	\$622.71



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de Tlacuán de los Membrillos,
Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, INFOLEJ 1488/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

	<table><tr><td>Mayor de 15.00 y hasta 20.00:</td><td>\$645.48</td></tr><tr><td>Mayor de 20.00 y hasta 25.00:</td><td>\$668.24</td></tr><tr><td>Mayor de 25.00 y hasta 30.00:</td><td>\$691.02</td></tr><tr><td>Mayor de 30.00 y hasta 40.00:</td><td>\$713.81</td></tr><tr><td>Mayor de 40.00 y hasta 50.00:</td><td>\$736.57</td></tr><tr><td>Mayor de 50.00:</td><td>\$759.25</td></tr></table>	Mayor de 15.00 y hasta 20.00:	\$645.48	Mayor de 20.00 y hasta 25.00:	\$668.24	Mayor de 25.00 y hasta 30.00:	\$691.02	Mayor de 30.00 y hasta 40.00:	\$713.81	Mayor de 40.00 y hasta 50.00:	\$736.57	Mayor de 50.00:	\$759.25																				
Mayor de 15.00 y hasta 20.00:	\$645.48																																
Mayor de 20.00 y hasta 25.00:	\$668.24																																
Mayor de 25.00 y hasta 30.00:	\$691.02																																
Mayor de 30.00 y hasta 40.00:	\$713.81																																
Mayor de 40.00 y hasta 50.00:	\$736.57																																
Mayor de 50.00:	\$759.25																																
Artículo 70.- Es obligación de los usuarios Comerciales e Industriales construir los pozos de visita adecuados para la realización del aforo y muestreo de las descargas de agua residual al sistema de alcantarillado, el cual deberá instalarse en la parte exterior del predio, incluyendo una estructura de medición secundaria, de tal suerte que esté libre de obstáculos y que cumpla con las condiciones adecuadas. Cuando al usuario se le sorprenda descargando al sistema de alcantarillado agua residual con valores de pH menores de 5.5 o mayores de 10 unidades y/o temperatura por arriba de 40° C, deberá pagar una multa conforme a las siguientes tablas: TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO DE pH <table><tr><th>RANGO DE INCUMPLIMIENTO</th><th>COSTO</th></tr><tr><td>De 0 hasta 0.5</td><td></td></tr><tr><td>De 0.6 hasta 1</td><td></td></tr><tr><td>De 1.1 hasta 1.5</td><td></td></tr><tr><td>De 1.6 hasta 2</td><td></td></tr><tr><td>De 2.1 hasta 2.5</td><td></td></tr><tr><td>De 2.6 hasta 3</td><td></td></tr><tr><td>De 3.1 hasta 3.5</td><td></td></tr></table>	RANGO DE INCUMPLIMIENTO	COSTO	De 0 hasta 0.5		De 0.6 hasta 1		De 1.1 hasta 1.5		De 1.6 hasta 2		De 2.1 hasta 2.5		De 2.6 hasta 3		De 3.1 hasta 3.5		Artículo 70.-Es obligación de los usuarios Comerciales e Industriales construir los pozos de visita adecuados para la realización del aforo y muestreo de las descargas de agua residual al sistema de alcantarillado, el cual deberá instalarse en la parte exterior del predio, incluyendo una estructura de medición secundaria, de tal suerte que esté libre de obstáculos y que cumpla con las condiciones adecuadas. Cuando al usuario se le sorprenda descargando al sistema de alcantarillado agua residual con valores de pH menores de 5.5 o mayores de 10 unidades y/o temperatura por arriba de 40° C, deberá pagar una multa conforme a las siguientes tablas: TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO DE pH <table><tr><th>RANGO DE INCUMPLIMIENTO</th><th>COSTO</th></tr><tr><td>De 0 hasta 0.5</td><td>\$1,921.62</td></tr><tr><td>De 0.6 hasta 1</td><td>\$3,695.42</td></tr><tr><td>De 1.1 hasta 1.5</td><td>\$9,608.10</td></tr><tr><td>De 1.6 hasta 2</td><td>\$14,412.14</td></tr><tr><td>De 2.1 hasta 2.5</td><td>\$19,216.21</td></tr><tr><td>De 2.6 hasta 3</td><td>\$24,020.24</td></tr><tr><td>De 3.1 hasta 3.5</td><td>\$28,824.29</td></tr></table>	RANGO DE INCUMPLIMIENTO	COSTO	De 0 hasta 0.5	\$1,921.62	De 0.6 hasta 1	\$3,695.42	De 1.1 hasta 1.5	\$9,608.10	De 1.6 hasta 2	\$14,412.14	De 2.1 hasta 2.5	\$19,216.21	De 2.6 hasta 3	\$24,020.24	De 3.1 hasta 3.5	\$28,824.29
RANGO DE INCUMPLIMIENTO	COSTO																																
De 0 hasta 0.5																																	
De 0.6 hasta 1																																	
De 1.1 hasta 1.5																																	
De 1.6 hasta 2																																	
De 2.1 hasta 2.5																																	
De 2.6 hasta 3																																	
De 3.1 hasta 3.5																																	
RANGO DE INCUMPLIMIENTO	COSTO																																
De 0 hasta 0.5	\$1,921.62																																
De 0.6 hasta 1	\$3,695.42																																
De 1.1 hasta 1.5	\$9,608.10																																
De 1.6 hasta 2	\$14,412.14																																
De 2.1 hasta 2.5	\$19,216.21																																
De 2.6 hasta 3	\$24,020.24																																
De 3.1 hasta 3.5	\$28,824.29																																



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de **NÚMERO** Macán de los Membrillos,
Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, INFOLEJ 1488/LXIV.

DEPENDENCIA _____

De 3.6 hasta 4	
De 4.1.6 hasta 4.5	
De 4.6 hasta 5	
De 5.1 hasta 5.5	

Y en caso de demostrarse que existe daño a las líneas de alcantarillado por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia.

TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO DE TEMPERATURA

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	COSTO
Mayor de 40° hasta 45°	
Mayor de 46° hasta 50°	
Mayor de 51° hasta 55°	
Mayor de 56° hasta 60°	
Mayor de 61° hasta 65°	
Mayor de 66° hasta 70°	
Mayor de 71° hasta 75°	
Mayor de 76° hasta 80°	
Mayor de 81° hasta 85°	
Mayor de 86° hasta 90°	
Mayor de 91°	

Y en caso de demostrarse que existe daño a las líneas de alcantarillado por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más, se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia.

De 3.6 hasta 4	\$33,628.34
De 4.1.6 hasta 4.5	\$38,432.40
De 4.6 hasta 5	\$43,236.44
De 5.1 hasta 5.5	\$48,040.50

Y en caso de demostrarse que existe daño a las líneas de alcantarillado por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia.

TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO DE TEMPERATURA

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	COSTO
Mayor de 40° hasta 45°	\$9,608.10
Mayor de 46° hasta 50°	\$13,451.33
Mayor de 51° hasta 55°	\$17,294.58
Mayor de 56° hasta 60°	\$21,137.81
Mayor de 61° hasta 65°	\$24,981.05
Mayor de 66° hasta 70°	\$28,824.29
Mayor de 71° hasta 75°	\$32,667.53
Mayor de 76° hasta 80°	\$36,510.77
Mayor de 81° hasta 85°	\$40,354.01
Mayor de 86° hasta 90°	\$44,197.26
Mayor de 91°	\$48,040.50

Y en caso de demostrarse que existe daño a las líneas de alcantarillado por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más, se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de **San Juan de los Membrillos**, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, INFOLEJ 1488/LXIV.

NÚMERO
DEPENDENCIA

Artículo 70-A.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas: 1. Toma de agua: a) Toma de ½": (Longitud 6 metros) \$ b) Toma de ¾" (Longitud 6 metros): \$ c) Medidor de ½" conforme a costo de mercado vigente al momento de la adquisición d) Medidor de ¾". conforme a costo de mercado vigente al momento de la adquisición 2. Descarga de drenaje: a) Diámetro de 6": \$ b) Diámetro de 8" \$ c) Diámetro de 10" \$	Artículo 70-A.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas: Toma de agua: 1. Toma de ½": (Longitud 6 metros): \$449.20 2. Toma de ¾" (Longitud 6 metros): \$673.59 3. Medidor de ½": Conforme a costo vigente de mercado al momento de la compra 4. Medidor de ¾". Conforme a costo vigente de mercado al momento de la compra Descarga de drenaje: Diámetro de 6": (Longitud 6 metros): \$485.50 Diámetro de 8" (Longitud 6 metros): \$648.52 Diámetro de 10" (Longitud 6 metros): \$2,819.44
Artículo 70-B- Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua: a) Por desperdicio o uso indebido de agua, de: \$ a b) Por ministrar agua a otra finca distinta a la manifestada, de: \$ a c) Por extraer agua por las redes de distribución, sin la autorización correspondiente: 1. Al ser detectados, de: \$ a 2. Por reincidencia, de: \$ a	Artículo 70-B- Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua: a) Por desperdicio o uso indebido de agua, de: \$ 952.98 a \$17,510.00 b) Por ministrar agua a otra finca distinta a la manifestada, de: \$2,060.00 a \$17,510.00 c) Por extraer agua por las redes de distribución, sin la autorización correspondiente: 1. Al ser detectados, de: \$2,060.00 a \$17,510.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de Tlacuán de los Membrillos,
Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, INFOLEJ 1488/LXIV.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización de: \$ a	2. Por reincidencia, de: \$6,180.00 a \$25,750.00 d) Por utilizar el agua potable para riego de terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin la autorización, de: \$6,180.00 a \$25,750.00
Artículo 71.- Las cuotas por los siguientes servicios serán: I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios: \$ II. Conexión de toma y/o descargas provisionales: \$ III. Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos por m³: \$ IV. Por el servicio del equipo hidroneumático para desazolve se cobrará lo siguiente: a) En la cabecera municipal y dentro del municipio se cobrará por hora efectiva de trabajo el precio señalado en esta fracción, o el equivalente a la fracción del tiempo destinado en los trabajos: \$ b) Para otros municipios de la región, por hora efectiva: \$ Más, el costo por cada kilómetro recorrido (desde la salida del equipo hidroneumático para desazolve, hasta su regreso) \$ V. Venta de agua residual tratada, por cada m³: \$ VI. Venta de agua en bloque, por cada pipa con capacidad de 10,000 lts. \$	Artículo 71.- Las cuotas por los siguientes servicios serán: I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios: \$857.40 II. Conexión de toma y/o descargas provisionales: \$1,994.71 III. Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos por m³: \$ 31.09 IV. Por el servicio del equipo hidroneumático para desazolve se cobrará lo siguiente: a) En la cabecera municipal y dentro del municipio se cobrará por hora efectiva de trabajo el precio señalado en esta fracción, o el equivalente a la fracción del tiempo destinado en los trabajos: \$ 2,011.83 b) Para otros municipios de la región, por hora efectiva: \$ 2,714.51 Más, el costo por cada kilómetro recorrido (desde la salida del equipo hidroneumático para desazolve, hasta su regreso) \$ 40.87



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de Tlacuacán de los Membrillos,
Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, INFOLEJ 1488/LXIV.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

VII.	Expedición de certificado de factibilidad: \$	V.	Venta de aguas residual tratadas, por cada m ³ : \$ 18.30
VIII.	Expedición de dictamen técnico sanitario \$	VI.	Venta de agua en bloque, por cada pipa con capacidad de 10,000 lts. \$ 625.57
IX.	Expedición de dictamen técnico de agua potable: \$	VII.	Expedición de certificado de factibilidad: \$ 290.41
X.	Expedición de constancia de no adeudo e inexistencia de toma \$	VIII.	Expedición de dictamen técnico sanitario: \$1,107.43
XI.	Solicitud de cambio de propietario: \$	IX.	Expedición de dictamen técnico de agua potable: \$1,107.43
XII.	Expedición de constancia o copias certificadas de recibo oficial: \$	X.	Expedición de constancia de no adeudo: \$ 154.50
XIII.	Copia simple, por cada hoja: \$	XI.	Solicitud de cambio de propietario: \$ 515.00
XIV.	Copia certificada, por cada una \$	XII.	Expedición de constancia o copias certificadas de recibo oficial: \$ 103.00
XV.	Apertura de toma en concreto hidráulico metro lineal \$	XIII.	Copia simple, por cada hoja: \$ 20.60
XVI.	Apertura de toma de piedra ahogada metro lineal \$	XIV.	Copia certificada por cada una: \$ 103.00
XVII.	Apertura de toma en empedrado y asfalto metro lineal \$	XV.	Apertura de toma en concreto hidráulico metro lineal \$1,339.00
		XVI.	Apertura de toma en piedra ahogada metro lineal \$1,339.00
		XVII.	Apertura de toma en empedrado y asfalto metro lineal \$1,339.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, INFOLEJ 1488/LXIV.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

De acuerdo con el análisis de la Iniciativa De Reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, para el ejercicio Fiscal 2026 descrita anteriormente, se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

I. En cuanto a las atribuciones de la Comisión, prevista en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, refiere en lo substancial lo siguiente:

Artículo 71.

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformadas por diputados y diputadas, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

Relativo al estudio y dictamen que nos ocupa, se desprende que en efecto esta Comisión de Hacienda y Presupuestos es competente para dictaminar sobre este asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco.

Artículo 89.

1. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

- I. La legislación en materia fiscal, hacendaria, de deuda pública y de disciplina financiera;*
- III. Las leyes de ingresos del Estado y de los municipios;*

II. Asimismo, esta Comisión solicitó el apoyo y asesoría del Órgano Técnico de Hacienda y Presupuestos en el proceso de análisis y dictaminarían conforme a las atribuciones establecidas en la fracción III, numeral 2 del artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. Del análisis de la iniciativa de reforma se observa lo siguiente:

1. Que es facultad de los Ayuntamientos presentar iniciativas de ley y decreto de conformidad con el artículo 28, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además el artículo 37 fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco señala la obligación y atribución de que los municipios envíen al congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos aprobada por su cabildo.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, INFOLEJ 1488/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

2. Derivado del Séptimo artículo transitorio, es que el municipio en comento propone la iniciativa de decreto que reforma su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, el cual establece que:

"Una vez que el Ayuntamiento reciba la propuesta de cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria del Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SAMAPA), para el ejercicio fiscal 2026, se enviarán al Congreso del Estado en alcance a la presente iniciativa para los efectos previstos en el tercer párrafo del artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para iniciar el proceso legislativo respectivo y puedan ser integradas en su Ley de Ingresos 2026."

3. Derivado del análisis y confronta efectuados entre el Resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria mediante el cual se aprueban las cuotas y tarifas que deberán cubrir los usuarios durante el ejercicio fiscal 2026, como contraprestación por los servicios prestados por el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos (SAMAPA) y el contenido de la iniciativa que reforma la Ley de Ingresos del citado municipio, se advierte que la información incorporada en esta última guarda plena correspondencia con lo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

En ese sentido, se constata que las cuotas y tarifas propuestas en la iniciativa reproducen de manera fiel el contenido del resolutivo previamente aprobado y debidamente publicado, mismas que para efectos del presente dictamen se tienen como incluidas en su totalidad y pueden ser consultadas en la siguiente liga:

<https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/24289/1765481704-2025-12-13-III.pdf>

Por lo cual esta comisión estima pertinente el **APROBAR** la modificación propuesta toda vez que se deriva de un mandamiento establecido en el artículo transitorio de su Ley de Ingresos Municipal, ya antes referido.

PARTE RESOLUTIVA

Una vez ponderadas las partes expositiva y considerativa de este dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 145 numeral 1 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, INFOLEJ 1488/LXIV.

NÚMERO DE FOLIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, _____
DEPENDENCIA _____

consideración de la Asamblea de este Congreso del Estado de Jalisco el siguiente dictamen de:

DECRETO

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 53, 54, 55, 56, 62, 65, 66, 67, 70, 70-A, 70-B Y 71, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo Único. Se modifican los artículos 53, 54, 55, 56, 62, 65, 66, 67, 70, 70-A, 70-B Y 71, todos correspondientes a la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue:

Artículo 53.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la Cabecera Municipal y las localidades de Atequiza, Cedros, Luis García, Santa Rosa, Buenavista, El Rodeo, Los Laureles, Las Aguilillas, Fraccionamiento San Javier, Fraccionamiento La Florida, Real del Lago, Fraccionamiento Valle del Lago, La Capilla, La Cañada, El Aguacate, La Miseria, El Sacrificio y Santa Ana de los Cedros; se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco y serán:

I. Habitacional:

- | | |
|-------------|----------|
| a) Mínima | \$154.83 |
| b) Genérica | \$163.89 |
| c) Alta | \$265.46 |

II. No Habitacional:

- | | |
|--------------|------------|
| a) Secos | \$167.04 |
| b) Alta | \$482.11 |
| c) Intensiva | \$1,588.84 |



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, INFOLEJ 1488/LXIV.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Artículo 54.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la Cabecera Municipal y las localidades de Atequiza, Cedros, Luis García, Santa Rosa, Buenavista, El Rodeo, Los Laureles, Las Aguilillas, Fraccionamiento San Javier, Fraccionamiento La Florida, Real del Lago, Fraccionamiento Valle del Lago, La Capilla, La Cañada, El Aguacate, La Miseria, El Sacrificio y Santa Ana de los Cedros; se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m³, se aplicará la tarifa básica de \$114.49 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m ³	\$ 11.77
De 21 a 30 m ³	\$ 11.97
De 31 a 50 m ³	\$ 12.34
De 51 a 70 m ³	\$ 12.70
De 71 a 100 m ³	\$ 14.29
De 101 a 150 m ³	\$ 14.74
De 151 m ³ en adelante	\$ 21.36

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$138.49 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 12.86
De 21 a 30 m ³	\$ 13.27
De 31 a 50 m ³	\$ 13.66
De 51 a 70 m ³	\$ 14.05
De 71 a 100 m ³	\$ 15.36



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de Tlacuán de los Membrillos,
Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, INFOLEJ 1488/LXIV.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

De 101 a 150 m ³	\$ 15.84
De 151 m ³ en adelante	\$ 22.97

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$149.59 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 13.27
De 21 a 30 m ³	\$ 13.66
De 31 a 50 m ³	\$ 14.05
De 51 a 70 m ³	\$ 14.48
De 71 a 100 m ³	\$ 15.36
De 101 a 150 m ³	\$ 15.84
De 151 m ³ en adelante	\$ 22.97

IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$165.40 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 13.79
De 21 a 30 m ³	\$ 14.08
De 31 a 50 m ³	\$ 14.50
De 51 a 70 m ³	\$ 14.91
De 71 a 100 m ³	\$ 15.36
De 101 a 150 m ³	\$ 15.84
De 151 m ³ en adelante	\$ 22.97



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de Tlacuapán de los Membrillos,
Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, INFOLEJ 1488/LXIV.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$184.29 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 15.76
De 21 a 30 m ³	\$ 16.25
De 31 a 50 m ³	\$ 16.74
De 51 a 70 m ³	\$ 17.21
De 71 a 100 m ³	\$ 17.76
De 101 a 150 m ³	\$ 18.28
De 151 m ³ en adelante	\$ 22.97

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$149.59 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 17.51
De 21 a 30 m ³	\$ 17.85
De 31 a 50 m ³	\$ 18.40
De 51 a 70 m ³	\$ 18.93
De 71 a 100 m ³	\$ 19.52
De 101 a 150 m ³	\$ 20.10
De 151 m ³ en adelante	\$ 22.97

VII. Industrial:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de San Juan de los Membrillos,
Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, INFOLEJ 1488/LXIV.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$1,069.09 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 44.96
De 21 a 30 m ³	\$ 50.36
De 31 a 50 m ³	\$ 51.71
De 51 a 70 m ³	\$ 55.30
De 71 a 100 m ³	\$ 59.80
De 101 a 150 m ³	\$ 68.34
De 151 m ³ en adelante	\$ 86.77

Artículo 55.- En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija, serán las siguientes:

Fraccionamiento Lomas de la Capilla	\$131.31
Fraccionamiento Puerta del Sol	\$131.31
Fraccionamiento Rinconada Las Lomas	\$131.31
Fraccionamiento Valle de los Girasoles	\$131.31
Fraccionamiento Valle de los Olivos I	\$131.31
Fraccionamiento Valle de los Olivos II	\$131.31
Fraccionamiento Valle de los Olivos III	\$131.31
Fraccionamiento Residencial La Capilla	\$131.31
Fraccionamiento Huerta Vieja Residencial	\$131.31
Fraccionamiento Valle de los Sabinos I	\$131.31



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de San Juan de los Ríos,
Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, INFOLEJ 1488/LXIV.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Fraccionamiento Valle de los Sabinos II	\$131.31
Fraccionamiento Valle de los Sabinos III	\$131.31
Fraccionamiento Valle de los Sabinos IV	\$131.31
Fraccionamiento Buenavista (Tarifa Genérica)	\$252.97
Fraccionamiento Buenavista (Tarifa Residencial y Residencial especial)	\$1,156.76

A las tomas que den servicio para uso diferente al habitacional, el cobro se realizará de acuerdo a las tarifas establecidas en los artículos 52 y 53 de este instrumento según corresponda.

Artículo 56.- En el **Fraccionamiento Buenavista** el suministro de agua potable para uso habitacional bajo la modalidad de servicio medido, se aplicarán las tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria, mismas que se establecen de acuerdo a los rangos de consumo señalados en la tabla siguiente:

RANGO DE CONSUMO m ³ "HABITACIONAL"	HABITACIONAL
0-10	\$355.15
11-20	\$28.92
21-30	\$29.79
31-50	\$30.68
51-70	\$31.61
71-100	\$32.55
101-150	\$33.53
151- >>>	\$34.54

Artículo 62.- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de Tlaxiaco, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, INFOLEJ 1488/LXIV.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAMAPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, deberán instalar a su costa un dispositivo de medición de descarga para cuantificar el volumen depositado a las redes existentes. Cuando la descarga mensual no rebase los 10 m3, se aplicará la tarifa básica de \$823.97 pesos, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m3	\$15.27
De 21 a 30 m3	\$16.19
De 31 a 40 m3	\$17.15
De 41 a 50 m3	\$18.19
De 51 a 60 m3	\$19.46
De 61 a 70 m3	\$20.82
De 71 a 80 m3	\$22.28
De 81 a 90 m3	\$23.83
De 91 a 100 m3	\$25.50
De 101 a 110 m3	\$27.55
De 111 a 120 m3	\$29.77
De 121 a 130 m3	\$32.14
De 131 a 140 m3	\$34.71
De 141 a 150 m3	\$37.49
De 151 a 160 m3	\$39.74
De 161 a 170 m3	\$42.12
De 171 a 180 m3	\$44.65
De 181 a 190 m3	\$47.33
De 191 a 200 m3	\$50.17
De 201 m3 en adelante	\$53.18



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de Cuicátlan de los Membrillos,
Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, INFOLEJ 1488/LXIV.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

En tanto no se instale el dispositivo de medición de descargas, el usuario deberá cubrir por el servicio de alcantarillado el 25% de lo que resulte de multiplicar el volumen de extracción de agua autorizado por la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente al servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 54, fracción VII de este instrumento.

Artículo 65.-Por cuota de incorporación a la infraestructura existente de agua potable, alcantarillado y saneamiento para nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que por primera vez demanden los servicios, pagarán por única vez, una contribución especial por cada litro por segundo demandado requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$6,227.28 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:

- a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
- b) La superficie de la construcción no rebase los 60m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².

2. \$12,088.28 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:

- a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
- b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 100 m².



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, INFOLEJ 1488/LXIV.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

3. \$14,286.14 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:
- a) Una superficie construida mayor a 250 m², ó
 - b) Jardín con una superficie superior a los 50 m².

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota de \$1'010,800.33 pesos por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Los usuarios de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales que reciban todos o alguno de ellos, deben acreditar el pago de la cuota de incorporación a la infraestructura existente de agua potable, alcantarillado y saneamiento, cuando el Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco (SAMAPA) lo requiera, contando para tal efecto con un plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento.

Artículo 66.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá pagar el volumen de agua excedente a razón de \$1'010,800.33 pesos por cada litro por segundo, además de sufragar el costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 67.- Para efectos del presente artículo se entiende por:

[...]

Los usuarios industriales y comerciales que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán de forma mensual las tarifas siguientes:

Por el tratamiento y disposición de aguas residuales de uso Comercial e Industrial:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de Tlacuacán de los Membrillos,
Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, INFOLEJ 1488/LXIV.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Tratándose exclusivamente de usuarios industriales que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán de forma mensual las tarifas que se determinen de acuerdo a los rangos siguientes:

Carga contaminante de 1 hasta 350 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno	25% sobre el servicio de agua.
De 351 hasta 2000 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno	\$26.75 por metro cúbico descargado
De 2001 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno en adelante	\$36.31 por metro cúbico descargado

Contaminantes Básicos:

Rango de Incumplimiento	Costo por Kilogramo
Mayor de 0.00 y hasta 0.50:	\$3.10
Mayor de 0.51 y hasta 0.75:	\$4.22
Mayor de 0.75 y hasta 1.00:	\$5.39
Mayor de 1.00 y hasta 1.25:	\$6.51
Mayor de 1.25 y hasta 1.50:	\$7.65
Mayor de 1.50 y hasta 1.75:	\$8.81
Mayor de 1.75 y hasta 2.00:	\$9.93
Mayor de 2.00 y hasta 2.25:	\$11.06
Mayor de 2.25 y hasta 2.50:	\$12.23
Mayor de 2.50 y hasta 2.75:	\$13.36
Mayor de 2.75 y hasta 3.00:	\$14.49
Mayor de 3.00 y hasta 3.25:	\$15.65
Mayor de 3.25 y hasta 3.50:	\$16.79
Mayor de 3.50 y hasta 3.75:	\$17.92



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de Tlacuapán de los Membrillos,
Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, INFOLEJ 1488/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

Mayor de 3.75 y hasta 4.00:	\$19.09
Mayor de 4.00 y hasta 4.25:	\$20.20
Mayor de 4.25 y hasta 4.50:	\$21.34
Mayor de 4.50 y hasta 4.75:	\$22.51
Mayor de 4.75 y hasta 5.00:	\$23.63
Mayor de 5.00 y hasta 7.50	\$24.76
Mayor de 7.50 y hasta 10.00:	\$25.93
Mayor de 10.00 y hasta 15.00:	\$27.04
Mayor de 15.00 y hasta 20.00:	\$28.18
Mayor de 20.00 y hasta 25.00:	\$29.34
Mayor de 25.00 y hasta 30.00:	\$30.48
Mayor de 30.00 y hasta 40.00:	\$31.61
Mayor de 40.00 y hasta 50.00:	\$32.76
Mayor de 50.00:	\$33.89

Contaminantes metales y cianuros:

Rango de Incumplimiento	Costo por Kilogramo
Mayor de 0.00 y hasta 0.50:	\$144.49
Mayor de 0.51 y hasta 0.75:	\$167.27



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Mayor de 0.75 y hasta 1.00:	\$190.05
Mayor de 1.00 y hasta 1.25:	\$212.8
Mayor de 1.25 y hasta 1.50:	\$235.59
Mayor de 1.50 y hasta 1.75:	\$258.35
Mayor de 1.75 y hasta 2.00:	\$281.12
Mayor de 2.00 y hasta 2.25:	\$303.91
Mayor de 2.25 y hasta 2.50:	\$326.66
Mayor de 2.50 y hasta 2.75:	\$349.45
Mayor de 2.75 y hasta 3.00:	\$372.21
Mayor de 3.00 y hasta 3.25:	\$394.99
Mayor de 3.25 y hasta 3.50:	\$417.76
Mayor de 3.50 y hasta 3.75:	\$440.52
Mayor de 3.75 y hasta 4.00:	\$463.31
Mayor de 4.00 y hasta 4.25:	\$486.08
Mayor de 4.25 y hasta 4.50:	\$508.84
Mayor de 4.50 y hasta 4.75:	\$531.62
Mayor de 4.75 y hasta 5.00:	\$554.40
Mayor de 5.00 y hasta 7.50	\$577.17
Mayor de 7.50 y hasta 10.00:	\$581.01
Mayor de 10.00 y hasta 15.00:	\$622.71
Mayor de 15.00 y hasta 20.00:	\$645.48
Mayor de 20.00 y hasta 25.00:	\$668.24



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de San Juan de los Membrillos, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, INFOLEJ 1488/LXIV.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Mayor de 25.00 y hasta 30.00:	\$691.02
Mayor de 30.00 y hasta 40.00:	\$713.81
Mayor de 40.00 y hasta 50.00:	\$736.57
Mayor de 50.00:	\$759.25

Artículo 70.-Es obligación de los usuarios Comerciales e Industriales construir los pozos de visita adecuados para la realización del aforo y muestreo de las descargas de agua residual al sistema de alcantarillado, el cual deberá instalarse en la parte exterior del predio, incluyendo una estructura de medición secundaria, de tal suerte que esté libre de obstáculos y que cumpla con las condiciones adecuadas.

Cuando al usuario se le sorprenda descargando al sistema de alcantarillado agua residual con valores de pH menores de 5.5 o mayores de 10 unidades y/o temperatura por arriba de 40° C, deberá pagar una multa conforme a las siguientes tablas:

TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO DE pH

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	COSTO
De o hasta 0.5	\$1,921.62
De 0.6 hasta 1	\$3,695.42
De 1.1 hasta 1.5	\$9,608.10
De 1.6 hasta 2	\$14,412.14
De 2.1 hasta 2.5	\$19,216.21
De 2.6 hasta 3	\$24,020.24
De 3.1 hasta 3.5	\$28,824.29
De 3.6 hasta 4	\$33,628.34



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de Mexiquacán de los Membrillos,
Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, INFOLEJ 1488/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

De 4.1.6 hasta 4.5	\$38,432.4 0
De 4.6 hasta 5	\$43,236.4 4
De 5.1 hasta 5.5	\$48,040.5 0

Y en caso de demostrarse que existe daño a las líneas de alcantarillado por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia.

TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO DE TEMPERATURA

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	COSTO
Mayor de 40° hasta 45°	\$9,608.10
Mayor de 46° hasta 50°	\$13,451.3 3
Mayor de 51° hasta 55°	\$17,294.5 8
Mayor de 56° hasta 60°	\$21,137.8 1
Mayor de 61° hasta 65°	\$24,981.0 5
Mayor de 66° hasta 70°	\$28,824.2 9
Mayor de 71° hasta 75°	\$32,667.5 3
Mayor de 76° hasta 80°	\$36,510.7 7
Mayor de 81° hasta 85°	\$40,354.0 1
Mayor de 86° hasta 90°	\$44,197.2 6
Mayor de 91°	\$48,040.5 0



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de Tlacuán de los Membrillos,
Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, INFOLEJ 1488/LXIV.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Y en caso de demostrarse que existe daño a las líneas de alcantarillado por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más, se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia.

Artículo 70-A.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:

Toma de agua:

1. Toma de ½": (Longitud 6 metros): \$449.20
2. Toma de ¾" (Longitud 6 metros): \$673.59
3. Medidor de ½": Conforme a costo vigente de mercado al momento de la compra
4. Medidor de ¾". Conforme a costo vigente de mercado al momento de la compra

Descarga de drenaje:

- | | |
|--------------------------------------|------------|
| Diámetro de 6": (Longitud 6 metros): | \$485.50 |
| Diámetro de 8" (Longitud 6 metros): | \$648.52 |
| Diámetro de 10" (Longitud 6 metros): | \$2,819.44 |

Artículo 70-B- Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

- a) Por desperdicio o uso indebido de agua, de: \$ 952.98 a \$17,510.00
- b) Por ministrar agua a otra finca distinta a la manifestada, de: \$2,060.00 a \$17,510.00
- c) Por extraer agua por las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:
 3. Al ser detectados, de: \$2,060.00 a \$17,510.00
 4. Por reincidencia, de: \$6,180.00 a \$25,750.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de Tlaxiaco, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, INFOLEJ 1488/LXIV.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- d) Por utilizar el agua potable para riego de terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin la autorización, de: \$6,180.00 a \$25,750.00

Artículo 71- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

- I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:
\$857.40
- II. Conexión de toma y/o descargas provisionales:
\$1,994.71
- III. Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos por m³:
\$ 31.09
- IV. Por el servicio del equipo hidroneumático para desazolve se cobrará lo siguiente:
- a) En la cabecera municipal y dentro del municipio se cobrará por hora efectiva de trabajo el precio señalado en esta fracción, o el equivalente a la fracción del tiempo destinado en los trabajos:
\$ 2,011.83
- b) Para otros municipios de la región, por hora efectiva: \$ 2,714.51
- Más, el costo por cada kilómetro recorrido (desde la salida del equipo hidroneumático para desazolve, hasta su regreso) \$ 40.87
- V. Venta de aguas residual tratadas, por cada m³: \$ 18.30
- VI. Venta de agua en bloque, por cada pipa con capacidad de 10,000 lts.
\$ 625.57
- VII. Expedición de certificado de factibilidad: \$ 290.41
- VIII. Expedición de dictamen técnico sanitario: \$1,107.43
- IX. Expedición de dictamen técnico de agua potable: \$1,107.43
- X. Expedición de constancia de no adeudo: \$ 154.50
- XI. Solicitud de cambio de propietario: \$ 515.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de Oacán de los Membrillos,
Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, INFOLEJ 1488/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

- XII. Expedición de constancia o copias certificadas de recibo oficial: \$
103.00
- XIII. Copia simple, por cada hoja: \$ 20.60
- XIV. Copia certificada por cada una: \$ 103.00
- XV. Apertura de toma en concreto hidráulico metro lineal \$1,339.00
- XVI. Apertura de toma en piedra ahogada metro lineal \$1,339.00
- XVII. Apertura de toma en empedrado y asfalto metro lineal \$1,339.00
- XVIII.

Transitorio

Único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su aprobación
SALA DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS

Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
Presidenta

Dip. Itzul Barrera Rodríguez
Secretaria

Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo
Padilla
Vocal



Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, INFOLEJ 1488/LXIV.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**Dip. Tonantzin Elusay Cárdenas
Méndez**
Vocal

**Dip. María del Refugio Camarena
Jáuregui**
Vocal

**Dip. Sergio Miguel Martín
Castellanos**
Vocal

**Dip. José Guadalupe Buenrostro
Martínez**
Vocal

**Dip. Mónica Paola Magaña
Mendoza**
Vocal

**Dip. Emmanuel Alejandro Puerto
Covarrubias**
Vocal

Dip. José Luis Tostado Bastidas
Vocal

Dip. Claudia Murguía Torres
Vocal

Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz
Vocal

Dip. Miguel de la Rosa Figueroa
Vocal

La presente hoja pertenece al Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, INFOLEJ 1488/LXIV.



VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS, CELEBRADA EL 21 DE ABRIL DE 2026.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

CONSTANCIA DE VOTACIÓN NOMINAL

GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La suscrita Diputada Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Congreso del Estado de Jalisco, hago constar el sentido de **votación de la dispensa de lectura y contenido del Dictamen de decreto**, identificado con el **4.3**, del Orden del día de la Vigésima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, de conformidad con el artículo 132 D, numeral 1, fracción II, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, como sigue:

Grupo o Representación Parlamentaria	Nombre	A Favor	En Contra	Abst.
MORENA	Dip. Itzul Barrera Rodríguez	✓		
HAGAMOS	Dip. Itzcoatl Tonatiuh Bravo Padilla	✓		
FUTURO	Dip. Tonantzin Elusay Cárdenas Méndez	✓		
PRI	Dip. María Del Refugio Camarena Jáuregui	✓		
PT	Dip. Sergio Miguel Martin Castellanos			
VERDE	Dip. José Guadalupe Buenrostro Martínez	✓		
PAN	Dip. Claudia Murguía Torres.	✓		
MC	Dip. Mónica Paola Magaña Mendoza	✓		
SP	Dip. Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias	✓		
MC	Dip. José Luis Tostado Bastidas	✓		
MC	Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz	✓		
MORENA	Dip. Miguel de la Rosa Figueroa	✓		
MC	Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez	✓		

Con fundamento al artículo 132 G, numeral 5, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se extiende la presente Constancia que acredita el resultado de la votación nominal para los efectos a los que tenga lugar.

Atentamente

Guadalajara Jalisco, a la fecha de su aprobación

Diputada Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuestos